

RESOLUCION No. 0079
15 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificado con CC No. 43.500.170 solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 05341 de fecha 05 de junio de 2023, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación un (1) árbol de especie de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar, manifestando que la especie arbóreo está ocasionando daños estructural en la vivienda.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que este despacho mediante Auto No. 224 de fecha 11 de julio de 2023 continuó con el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 05 de junio de 2023, con el No. 05341 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO identificada con Cedula de ciudadanía No. 43.500.170, actuando en calidad de Propietaria del predio ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero – Valledupar, quien de manera general expone lo siguiente:

*Solicita a Corpocesar autorización para la Tala de un (1) árbol de especie Roble (*Tabebuia Rosea*) localizado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero, Valledupar – Cesar.*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 224 de 11 de julio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de erradicación solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona urbana del municipio de Valledupar, que se le ha presentado a la entidad; el día 05 de junio de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Dayanna Campo Santana/Profesional Apoyo y Laura Vanessa Martínez/Pasante SENA, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero, Valledupar – Cesar, donde fuimos atendido por la señora José Quintero, al cual se le informó el objeto de la visita.

*En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verifico un (1) árbol de especie Roble (*Tabebuia Rosea*), el cual presenta afectaciones en sus ramas debido a una mala poda técnica las cuales están siendo afectadas por las lluvias y el*

Continuación Resolución No.0079 de 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.” _ _ _ _ _ 2

viento, presentan un avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, presenta afectación estructural, daños físicos, de igual manera, se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología del árbol; dada las condiciones de la especie, está causando daños a la infraestructura del inmueble en ocasiones ha llegado a dañar el alcantarillado, redes sanitarias y tubería, para este concepto se puede (ver registros fotográficos).

Los registros fotográficos siguientes muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:

		
Fig. 1 Árbol de Roble (<i>Tabebuia Rosea</i>),	Fig.2 Árbol de Roble (<i>Tabebuia Rosea</i>).	Fig. 3 Árbol Roble (<i>Tabebuia Rosea</i>).
		
Fig. 4 Daño mecánico.	Fig. 5 Afectación en el ramaje.	Fig. 6 Roce con el cableado aéreo.

Continuación Resolución No.0079 de 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.” _ _ _ _ _ 3

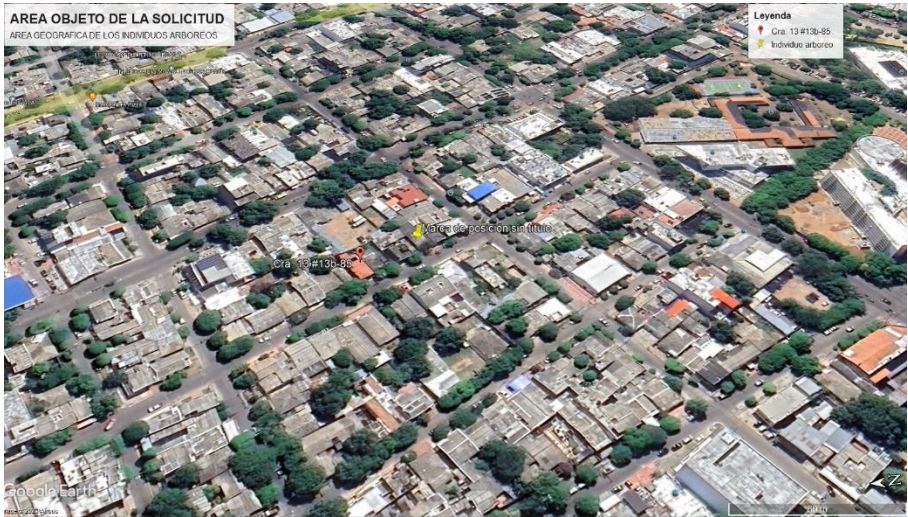
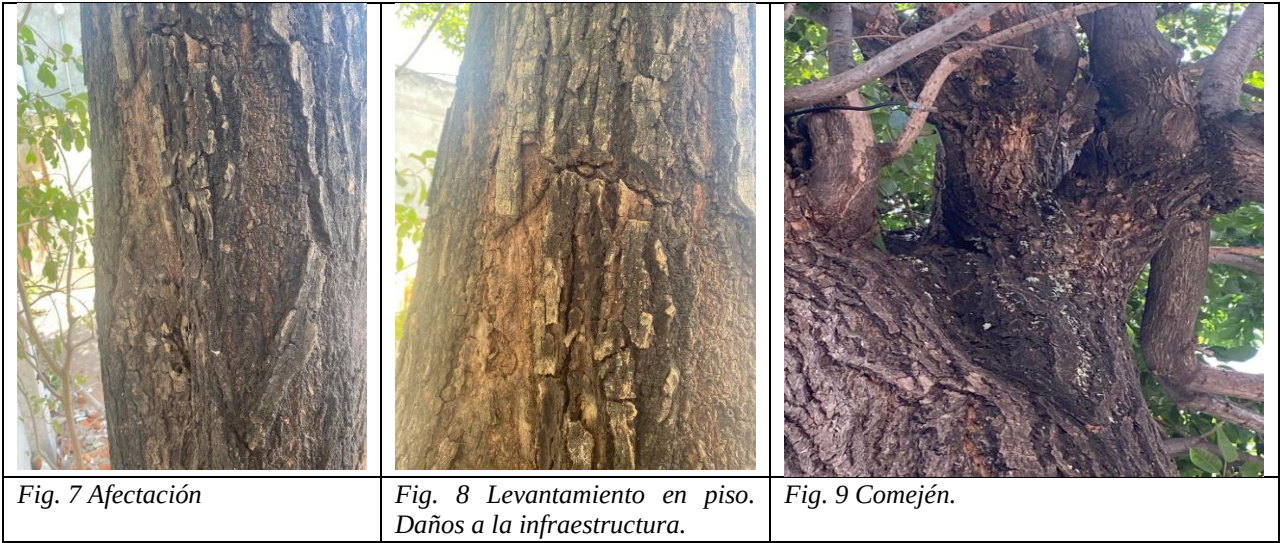


Fig. 13 Diag. Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero Valledupar – Cesar. **Fuente:** Google Earth, 2023.

Durante la visita técnica se toman los datos dasometricos de los árboles en interés, tales como Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total en metros, en la tabla 1 se relacionan las medidas y cálculos realizados.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol objeto de la solicitud

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOL A ERRADICAR									
Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero Valledupar – Cesar									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Roble	Tabebuia Rosea	2,05	0,65	10	0,334	2,374	10°28'33,63"	73°15'7,51"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						0,33			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000033			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							2,37		

Se erradicará un (1) árbol de especie Roble (*Tabebuia Rosea*), El volumen a erradicar del árbol es de dos comas treinta y siete metros cúbicos (2,37) de madera.

Continuación Resolución No.0079 de 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.” _ _ _ _ _ 4

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Árbol de Roble que llega a medir de 6 a 10 m de altura, aunque en su hábitat nativo puede superar los 25 m, su tronco corto de corteza grisácea, algo fisurada. Hojas palmadas, compuestas de 3-5 folíolos elípticos a oblongos grandes (hasta 34 cm de largo), Las flores tienen cáliz acampanado y bilabiado con pétalos rosa, lavanda o magenta. Se utiliza como planta ornamental y para dar sombra, además es apreciada por su madera para la fabricación de muebles finos y carpintería. La especie se utiliza en agro silvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y cacao.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico esta especie proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio un (1) árbol de especie Roble (*Tabebuia Rosea*), a erradicar en estado de su ciclo de vida adulta la cual se encuentra afectada por hongos, comején, presenta ramificaciones secas. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda del Árbol aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). **En virtud de lo anterior descrito en el presente informe se emite concepto técnico positivo para la Tala de un (1) árbol de especie Roble (*Tabebuia Rosea*), localizado en la Carrera 13 # 13b-85 Barrio Obrero, Valledupar – Cesar.**

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

4.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el municipio de Valledupar – Cesar, presentado por la señora Ana Aracelly Pérez Restrepo identificada con Cedula de ciudadanía No. 43.500.170, actuando en calidad de Propietaria del predio ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero – Valledupar – Cesar.

4.2.- Durante la diligencia visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de especie Roble (*Tabebuia Rosea*) localizado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero, Valledupar – Cesar.

4.3.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada árbol erradicado; en total cinco (5) árboles a plantar como reposición. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, de las especies, distancias y sitios concertados con Corpocesar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de poda.

Continuación Resolución No.0079 de 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.” _ _ _ _ _ 5

5.2.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.3.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco (5) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.5.- Los arboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.6.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente

5.7 Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 13 # 13b-85 Barrio Obrero, Valledupar – Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.3.- Disponer los residuos forestales producto de la tala en los lugares autorizados legalmente”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del**

Continuación Resolución No.0079 de 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.” _ _ _ _ _ 6

Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificado con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal consistente en erradicación sobre árbol aislado en zona urbana, ubicado en Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de un (01) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico con un volumen de cero comas sesenta y seis cúbicos **(0,66)** metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales, por los medios de información hablada.**
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico y detallado en la tabla N°1 del presente acto administrativo.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, cinco (05) árboles, de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.
11. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0079 de 15 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificada con CC No. 43.500.170, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de especie Roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 13 No. 13b – 85 Barrio Obrero del municipio de Valledupar-Cesar.” _ _ _ _ _ 7

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora ANA ARACELLY PEREZ RESTREPO, identificado con CC No. 43.500.170, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 072-2023